

8/10
8/10

Trámite: SUBASTA - ORDENA

Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº13 - MAR DEL PLATA

Referencias:

Observaciones: Subasta de inmuebles con subastas progresivas

Texto con 5 Hojas.

8/10

Trámite:

Org:

Re:

Text: 8/10

8/10

Trámite:

Org:

Re:

Ob:

Text: 8/10

8/10

Trámite:

Org:

Re:

Ob:

Text: 8/10

8/10

Trámite:

Org:

Re:

Ob:

Text: 8/10

8/10



**CONSORCIO EDIFICIO NIJOCALI XVII C/ ALVAREZ, DOMINGO S/
COBRO EJECUTIVO (EXCEPTO
ALQUILERES, ARRENDAMIENTOS, EJEC. ETC)**

Expte. N° 18563. (JAA).

Objeto de petición: solicita decreto de venta. habilitación de días y horas inhábiles.

Rol procesal del peticionante: Dra. Hoz Karina Claudia apoderada de la parte ejecutante.

Mar del Plata, 14 de Octubre de 2014.
Creado por: FONT, FEDERICO el
01/11/2019 01:48:35 p. m.

I.- Atento lo pedido y sin perjuicio del resultado negativo de la diligencia de constatación agregada a fojas 224/226 (v. Informe de fojas 225), habiéndose dado cumplimiento con los recaudos establecidos en el art. 568 y conc. del C.P.C.C., a saber: certificado de inhibiciones personales respecto del ejecutado (v. fojas 216/217), de dominio del bien embargado (v. fojas 212/215), valuación fiscal (v. fojas 208/209), obras sanitarias (v. fojas 200/201), tasas municipales (v. fojas 232/242), e impuesto inmobiliario (v. fojas 198/199), corresponde hacer lugar a la venta judicial solicitada.

II.- Atento lo expuesto y de conformidad con lo normado en el art. 565 y ss. del C.P.C., decretase la venta en pública subasta del bien embargado por intermedio del martillero **SANIGAGLIESI IRAUL OMAR** (conf. cláusula décimo octava del Reglamento de Copropiedad obrante a fojas 11/45 -art. 1197 cód. civ.-), con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal actualizada, es decir la suma de \$ 30.863,58.-, al contado y al mejor postor.

Con el objeto de morigerar los gastos de publicación y de conformidad con lo normado por el art. 577 del Cód. de rito, autorizase a la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

fijación de tres subastas sucesivas, debiendo mediar entre las mismas un período no menor de 10 días (C.S.J.N. 04/09/84, LL, 1984-D-536). La primera de ellas lo será con la base dispuesta "ut supra"; fijándose para el supuesto de segunda subasta la base de \$ 23.150.-, y en caso de fracasar esta última, se procederá a la subasta sin limitación de precio. Hágase saber tal circunstancia al martillero interviniente en autos. Notifíquese (art. 135 del C.P.C.C.).

III.- El martillero designado deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado y procederá a llenar su cometido bajo apercibimiento de remoción, percibiendo conjuntamente con la seña (10%) y la comisión de ley (4 % a cargo de cada parte), el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional, a cargo del comprador (art. 54 de la ley 10973 y su modif. Ley 14085) y exigiendo a quien resulte comprador en el acto de la firma del boleto respectivo el cumplimiento de las leyes impositivas y la constitución de domicilio dentro del radio del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias le quedarán notificadas en los términos del art. 133 del C.P.C. Deberá asimismo rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de multa (arts. 558, 567, 574, 575, 577, 579 y 580 del C.P.C.).

IV.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario "La Capital" de esta ciudad, por tres días, dejándose constancia en los mismos que el inmueble saldrá a la venta (en el estado de ocupación) que indica el mandamiento glosado en autos (arts. 146, 574 del C.P.C.C.).

Asimismo, hágase constar que el comprador deberá individualizar en el momento mismo de la realización del remate el nombre del eventual comitente con los recaudos legales establecidos, lo que habrá de ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro de los 5 días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 582 del C.P.C.C. También deberá dejarse constancia en los aludidos edictos

Creado por FONT. FEDERICO el
01/11/2019 01.40.35 p.m.



de la prohibición de la cesión de los derechos y acciones del comprador en subasta, en conformidad con la "ratio legis" del artículo citado y de su reforma operada por Ley 11.909 (ver MORELLO Y OTROS, "Códigos...", Edit. Platense-Abeledo Perrot, Bs. As., 1998, Tomo VI-C, pág. 133/134; Excma. Cámara Deptal., Sala 2da., Expte. 113.434 "Capalbo Oscar / Aguirre Ramón y Ots. s/ Ejecución", 08/08/00, I 693 R, F° 809/810).

V.- Intímase al deudor para que dentro del plazo de 3 días acompañe el título de propiedad de bien embargado, bajo apercibimiento de obtenerse testimonio a su costa (art. 570 del C.P.C.C.).

Hágase saber al martillero actuante, que previo a proponer fechas de subasta y la consiguiente publicación edictal, deberá: a) encontrarse agregado en autos el instrumento mencionado supra (art. 570 del Cód. de rito, art. 576 del Código Procesal de la Nación) o en su caso el segundo testimonio debidamente inscripto por ante el Registro de la Propiedad Inmueble, b) procederse a la constatación del bien inmueble embargado y c) cumplirse con lo dispuesto en el apartado XI del presente proveído (arts. 34 inciso 5to. aps. "b" y "e" y 575 del Cód. adjetivo; arts. 26 y concords. Ley 17801; v. Toribio Sosa, Subasta Judicial, 2da. edic. Lib. Edit. Platense, p. 147).

VI.- Asimismo, y surgiendo de los certificados adjuntos deudas impositivas, cítese a los entes estatales a fin de que se presenten a estos autos en el término de 20 días a hacer valer el eventual derecho de cobro preferente sobre el producido de la subasta a efectuarse, la que se ordena libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de la entrega de la posesión al adquirente, liberándose los certificados correspondientes en su oportunidad con relación al mismo (Excma. Cámara Deptal, causas N° 69.754, 87.851, 87.852, entre otras).

A tales fines ofíciase en la forma de estilo, haciéndoles saber a los entes en cuestión que deberán determinar con precisión, al momento de

Creado por FONT, FEDERICO el 01/11/2010 01:43:25 p.m.



3



hacer valer sus derechos, las fechas a que se corresponden cada uno de los importes adeudados.

VII.- Teniendo en cuenta que la S.C.B.A. se ha pronunciado por el carácter própter rem de las deudas por expensas, razón por la cual se transmiten al sucesor particular (Acuerdo 65.168 del 13/07/1999, in re "Bco. Río de la Plata (Suc. Atlántica) C/Alonso, Raúl Alberto y otros/Ejecución Hipotecaria"), corresponde dejar sentado que el adquirente en subasta quedará obligado al pago de las expensas devengadas aún antes de su adquisición (arts. 2685 y conc. del C.C.; art. 17 Ley 13.512; art. 568 del C.P.C.). **Consígnese tal circunstancia, conjuntamente con el monto de la deuda en análisis, en los edictos a publicarse en autos.**

Creado por: FONT, FEDERICO el 01/11/2019 01:48:35 p. m.
VIII.- Asimismo librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de que tome nota marginal de la venta decretada en estos autos (arg. disposición técnico registral N.º 10 del Registro de la Propiedad Inmueble).

IX.- Atento la existencia de acreedores embargantes, hágase saber a los mismos la presente providencia a cuyo fin librese oficio de estilo.- **Dejase constancia que la recepción de los oficios en cuestión deberá ser acreditada mediante el correspondiente sello identificatorio del Juzgado en cuestión y suscripción de la mentada recepción por parte de funcionario competente con sello aclaratorio de su firma.**

X.- Cítese al acreedor hipotecario que surge del informe de dominio acompañado, para que en el término de 3 días presente su título y haga valer sus derechos (art. 569 del C.P.C.; art. 3196 del C.C.). Notifíquese.

XI.- Sin perjuicio de lo proveído precedentemente, previo a proponerse fecha de subasta deberá el ejecutante practicar liquidación actualizada del crédito reclamado, en razón de contar el Juzgado -frente a la eventualidad de peticionarse la suspensión de la subasta mediante



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

el pago de la deuda- con los elementos necesarios para resolver (art. 36 inc. 2do. del C.P.C.C.).

XII.- No encontrándose acreditado el supuesto previsto por el art. 153 del C.P.C., a la habilitación de días y horas requerida, no ha lugar.

MAXIMILIANO COLANGELO
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL

Creado por: FONT, FEDERICO el
01/11/2019 01:48:35 p. m.



236601078013865060

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°13 - MAR DEL PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

4
8

Trámite: DESPACHO SIMPLE

Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°13 - MAR DEL PLATA

Referencias:

Observaciones: POR CUMPLIDO. HAGASE SABER AL MARTILLERO. SUBASTA ELECTRONICA

Trámite Despachado: SE TIENE POR CUMPLIDO / SE PROVEE (249201078017888072)

Texto con 5 Hojas.

Trámite: L

Organismo: J

Ref: J

Trámite: L

Organismo: J

Trámite: L

Organismo: J

Ref: J

Trámite: L

Organismo: J

Trámite: L

Organismo: J

Ref: J

Trámite: L

Organismo: J

Trámite: L

Organismo: J

Ref: J

Trámite: L

Organismo: J



**CONSORCIO EDIFICIO NIJOCALI XVII C/ ALVAREZ, DOMINGO S/
COBRO EJECUTIVO (EXCEPTO
ALQUILERES, ARRENDAMIENTOS, EJEC. ETC)**

Expte. N° 18563 (JAA) (1)

Objeto de la petición: PRESENTACION ELECTRONICA (27/05/2019) da cumplimiento. acompaña dominio e inhibición. se provea.

Rol procesal del peticionante: Dra. Hoz apoderada de la parte ejecutante.

Mar del Plata, 28 de Mayo de 2019.-

I. Hágase saber al peticionario que la presentación electrónica en proveimiento cumple con el art. 1 y 4 del Anexo Unico de la Ac. 3886/18 de la SCBA.

II. Conforme lo solicitado y con la presentación efectuada a fojas 384/391, **Creado por: FONT, FEDERICO al** ~~ténese a la peticionante por cumplido con lo ordenado a fojas 355 y vta.~~ **01/11/2019 01:51:48 p. m.**

III. Atento el estado de las presentes actuaciones, visto el tiempo transcurrido desde que se ordenada la subasta del bien embargado (ver fojas 244/246), en virtud de lo normado por el art. 562 del CPCC (texto según ley 14238) y en los artículos 1 y siguientes del Ac. 3604 de la SCBA, hágase saber a las partes y al martillero designado que la venta allí ordenada se llevará a cabo mediante la modalidad de Subasta Electrónica.

a) Lapso de duración de la subasta.

Una vez que sea fijada la fecha de la subasta de acuerdo a lo que sobre el particular proponga el martillero Iraul Omar Senigagliesi, el acto tendrá una duración de diez (10) días hábiles, salvo que se extienda en los términos del art. 42 del anexo del Ac. 3604 (art. 562 del CPCC; art. 30 del anexo Ac. 3604 de la SCBA).

b) Publicidad.

Además de la ordenada en el punto IV de fojas 244 vta. ("Boletín Oficial" y en el diario "La Capital" de esta ciudad), publíquese en el portal de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



5
K

Subastas Electrónicas de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles al comienzo de la subasta (Art. 2 del anexo de la ac. 3604 de la SCBA). En esa oportunidad se dará a conocer toda la información contenida en los edictos, se podrán visualizar fotografías del bien, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importe, datos profesionales y de contacto del martillero y número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes (art. 562 del CPCC, art. 38 anexo del Ac. 3604 de la SCBA).

La duración de la subasta en los término del apartado a), deberá ser consignada expresamente en los edictos y en el portal web de Subastas Judiciales de la SCBA.

Asimismo, hágase constar en los aludidos edictos de la prohibición de la cesión de los derechos y acciones del comprador en

subasta, en conformidad con la "ratio legis" del artículo 582 del CPCC y de su reforma operada por Ley 11.909 (ver MORELLO Y OTROS, "Códigos..."; Edit. Platense-Abeledo Perrot, Bs. As., 1998, Tomo VI-C, pág. 133/134; Excma. Cámara Deptal., Sala 2da., Expte. 113.434 "Capalbo Oscar c/ Aguirre Ramón y Ots. s/ Ejecución", 08/08/00, I 693 R, F° 809/810).

c) Inscripción de interesados y depósitos en garantía.

A los fines de poder participar en la presente venta judicial, los usuarios registrados deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de tres días hábiles al comienzo de la subasta (art. 24 anexo Ac. 3604 de la SCBA).

Si el usuario se presentase a fin de intentar una compra en comisión, deberá denunciar el nombre de su comitente, debiendo ambos encontrarse inscriptos en el Registro de Subastas Judiciales.

IV. Depósitos en garantía.

Todos los interesados deberán efectuar el depósito previo en garantía que se fija en el 5% del valor de la base de subasta (ver fojas 244), esto es la suma de \$1.543,18.-. Se hace saber que los depósitos de quienes

Creado por: EDONT FEDERICO

07/11/2019 01:51:28 D.M.



no resultaren ganadores serán reintegrados de manera inmediata, excepto que el oferente solicite su reserva a efectos de lo normado en el art. 585, segundo párrafo del CPCC. Dichos fondos no podrán ser gravados por impuestos o tasa alguna.

V. Monto de la oferta.

Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el art. 32 del anexo Ac. 3604, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto.

VI. Comisión del Martillero.

La parte adquirente deberá depositarla en los términos dispuestos en el punto III del auto venta dictado oportunamente (ver fojas 244 vta) dentro de los 5 días de aprobada la subasta, la parte correspondiente al ejecutado se sufragará con los fondos depositados en autos una vez aprobado el remate (art. 54 ley 19073).

Creado por FONT, FEDERICO el 07/11/2019 01:51:48 p. m.

VII. Resultado del acto y rendición de cuentas.

a. Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta en doble ejemplar, en la que indicará el resultado del remate, los datos del adquirente (código de postor y monto de adjudicación), consignará los demás postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos.

b. El acta deberá ser adjuntada a las presentes dentro de los 3 días de finalizada la subasta, conjuntamente con la rendición de cuentas (arts. 558, 567, 574, 575, 577, 579 y 580 del C.P.C.).

c. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta.

d. Déjase constancia que los interesados se encuentran autorizados para el empleo de medios de pago electrónicos o la transferencia electrónica de fondos, tanto para integrar la garantía referida en este artículo, cuando corresponda, como para abonar la postura que resultare ganadora de la subasta (art. 562 del CPCC.).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



6

A tales fines, líbrese oficio electrónico al Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a los fines de que proceda a la apertura de cuenta a nombre de autos.

VIII. Saldo de precio - Posesión.

Deberá ser depositado al quinto (5) día de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso. En esa oportunidad se mandará a entregar la posesión del bien.

El depósito deberá contener -además del saldo de precio-, la parte proporcional de la comisión del martillero con más el 10% en concepto de aportes previsionales.

IX. Postor remiso.

Si no se perfeccionare la venta por culpa del postor declarado remiso y se decretare un nuevo remate, aquel perderá todos los importes realizados y será responsable de la disminución de precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, los intereses acrecidos y las costas causadas por su culpa (art. 585 del CPCC).

Creado por: FONT, FEDERICO el
01/11/2019 01:51:48 p. m.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de existir más de un postor, se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta -siempre que este haya realizado la correspondiente reserva de postura- a quien se llamará a ratificarla, siempre que esta sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la primera oferta (art. 585 del CPCC).

X. Procédase a la **RESERVA** de estas actuaciones, las que sólo podrán ser consultadas por las partes en Secretaría y retiradas del Juzgado en los supuestos previstos por el artículo 127 del CPCC, bajo debida constancia en el expediente y apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 128 del Cód. Cit..

MAXIMILIANO COLANGELO
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



REFERENCIAS:



252601078017893366

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°13 - MAR DEL PLATA

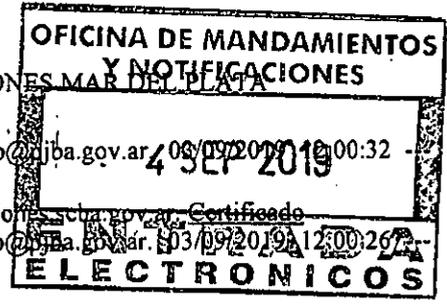
NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

**Creado por: FONT, FEDERICO el
01/11/2019 01:51:48 p. m.**

15

DAJOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: SANTIAGO Verónica Mabel - veronica.santiago@pjba.gov.ar
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº13 - MAR DEL PLATA
Carátula: CONSORCIO EDIFICIO NIJOCALI XVII C/ ALVAREZ, DOMINGO. S/ COBRO EJECUTIVO (EXCEPTO ALQUILERES, ARRENDAMIENTOS, EJEC. ETC)
Número de causa: 18563
Tipo de notificación: MANDAMIENTO ELECTRONICO
Destinatarios: OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES MAR DEL PLATA
Fecha Notificación: 3 sep 2019
Firmado y Notificado por: COLANGELO Maximiliano. maximiliano.colangelo@pjba.gov.ar 03/09/2019 12:00:32 - Certificado Correcto. Certificado
Firmado por: KARINA CLAUDIA HOZ. 27219090191@notificaciones.scba.gov.ar - Certificado Correcto. Certificado
Firma Digital: Verificación de firma digital: Firma válida



u/18

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de recepción en Oficina, Delegación o Juzgado de Paz

M

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MANDAMIENTO

Sello del órgano

Concertación de fecha con autorizado Juzgado Interviniente: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 13
Día Mes Año Dirección: BROWN 1771
Hora Juzgado/Tribunal: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 13
Lugar Tipo de diligencia: MANDAMIENTO DE CONSTATAción
Firmas Carátula del expediente: \CONSORCIO EDIFICIO NIJOCALI XVII C/ ALVAREZ, DOMINGO S/ COBRO EJECUTIVO\ (Expte.18563)
 Copias para traslado NO En fs.

XV

Supuestos de excepción (Art. 172 - Ac. 3397)

Día Mes Año **CARÁCTER** (Indicar por SI ?NO según corresponda)
Hora URGENTE NO Y/O HABILITACION DE DIA Y HORA NO
Lugar **TIPO DE DOMICILIO** (Indicar por SI ?NO según corresponda)
Firmas Denunciado SI Constituido Bajo responsabilidad NO

22

FACULTADES Y ATRIBUCIONES (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Allanamiento: NO Allanamiento en domicilio sin ocupantes: NO
 Con auxilio de la fuerza pública: NO Con cerrajero NO
 Denuncia de otro domicilio NO Denuncia de bienes Otros SI NO

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá, para la ejecución del presente en el domicilio de ALVAREZ DOMINGO sito en AV. COLON 2535 PISO 3RO. D y procederá a constatar el estado de ocupación del inmueble.

El auto que lo ordena dice en lo pertinente \Mar del Plata, 14 de Octubre del 2014.- ...b) procederse a la constación del bien inmueble embargado ... FDO: MAXIMILIANO COLANGELO, JUEZ CIVIL Y COMERCIAL\

Facultades del Oficial de Justicia: En caso de encontrarse ocupado deberá identificar a los ocupantes, intimando a éstos para que dentro del término de cinco (05) días hagan valer sus derechos en autos. Para el caso de que el inmueble se encuentre deshabitado deberá expedirse sobre dicha circunstancia.

Nombres y facultades de los autorizados y Auxiliares de la Justicia: Se encuentran expresamente autorizados para el diligenciamiento del presente la Dra. Karina Claudia Hoz y/o la o las personas que ella expresamente designe.

En la ciudad de Mar del Plata, a los _____ días del mes de AGOSTO del año 2019. -

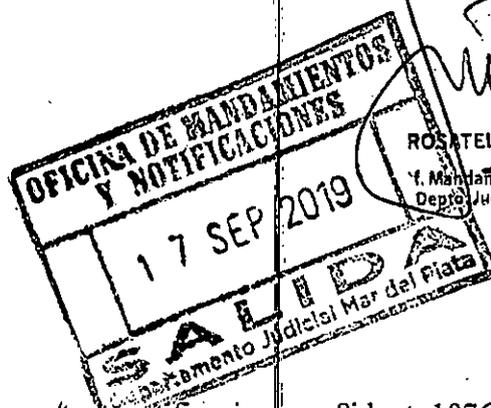
Firma y sello

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 23QZ7H



239601076010205264

Que por el Plata a los trece días del mes
 de septiembre de dos mil diecinueve siendo las
 dieciséis y treinta horas me constituí en el
 domicilio de la calle Inda Bolón n.º 2535 Piso
 2º Depto. "D" donde nadie respondió a mis rictos
 por los minutos heredados. Por lo expuesto no
 pude realizar la postulación ordenada. Segui-
 damente quien dijo ser responsable del inmueble del
 edificio llamado Leonie Laura Leano poseer su
 n.º de 418174 que no exhibe manifiesto de arrendamiento
 en el departamento a postular de arrendamiento
 ocupado. En todo cuanto puedo reformar. Dijo por
 finalizado el acto, pero quien se despliega de
 igual tenor al presente en la puerta de acceso
 al departamento a postular. Leuste.




 ROSATELLI JOSE ANTONIO
 JIJER
 f. Mandamientos y Notificaciones
 Depto. Judicial de Mar del Plata

Mar del Plata, 12 de Noviembre de 2019.-

Oficio

Secretaria del Registro de Subastas Electronicas

Departamento Judicial de Mar del Plata

S/D

Por orden del titular del juzgado Civil y Comercial N° 13 de Mar del Plata, como Auxiliar letrado cumpla en informar lo requerido mediante exhorto N° 8670 **CONSORCIO EDIFICIO NIJOCALI XVII C/ ALVAREZ DOMINGO S/ COBRO EJECUTIVO**. A tales fines transcribo el despacho: " Mar del Plata, 7 de Noviembre de 2019. I. Por recibido y a tenor de lo solicitado por la Secretaria del Registro de Subastas Electrónicas Departamental, proceda el Actuario a informar. **MAXIMILIANO COLANGELO JUEZ CIVIL Y COMERCIAL** A Vuestra Señori-a: Informo en este acto que: 1) Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. B, Mza. 152, Parc. 9 - a, Sub. Parc. 03 - 04; Matricula n°60508 (045) 2) Cuenta Judicial n° 855195/2, CBU 01404238-2761028551952/1. 3) Que en el auto de subasta originario de fecha 14/10/2014 (fs. 244/246) se dispuso que el martillero designado percibir el 10% de seña en el mismo acto de la firma del boleto respectivo, no habiéndose modificado dichas circunstancias en el decreto de venta ampliatorio de fecha 28/05/2019 (fs. 392/393). 4) No se ha modificado el monto de la base de subasta originaria siendo esta de \$30.863,58.-. Asimismo hago saber que el depósito en garanti-a tampoco se ha modificado manteniéndose en la suma de \$1.5432,18.-5) La fecha de audiencia de suscripción del acta de adjudicación propuesta por el martillero es el dí-a 20/12/2019 a las 11 horas, la que será fijada en autos una vez aprobada la rendición de cuentas y depositarse el saldo de precio correspondiente. Asimismo informo que la fecha fijada para la exhibición del inmueble a subastarse es el dí-a 26 de noviembre de 10 a 11 horas. Respecto de la remisión del mandamiento de constatación glosado a fojas 412 de los autos caratulados "*Consortio Edificio Nijocali XVII C/ Alvarez, Domingo S/ Cobro Ejecutivo (Excepto Alquileres, Arrend, Ejec. Etc)*" Expdte. N° 18563 hago saber que este fue digitalizado y vinculado a la presente rogatoria. Siendo todo cuanto puedo informar. Mar del Plata, 7 de Noviembre de 2019.-**FEDERICO FONT SECRETARIO** Mar del Plata, 7 de Noviembre de 2019.-II. Téngase presente el informe elevado. En relación a lo informado en el punto 3), teniendo en cuenta que en el decreto de venta ampliatorio de fecha 28/05/2019 se dispuso que la seña, comisión y aportes

de ley deberán ser depositados por el adquirente dentro de los 5 días de aprobada la subasta (ver fojas 393 punto VI) se hace a la requirente que ha caído en abstracto la exigencia del 10% de seña impuesto al momento de la firma del boleto.III. Por cumplido con lo requerido, devuelvase el presente a la Secretaria del Registro de Subastas Electrónicas Departamental, sirviendo este proveído como atenta nota de estilo. MAXIMILIANO COLANGELOJUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Sin otro particular.